

ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO QUINDÍO

FODECOM

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Naturaleza y denominación: La entidad es un fondo de empleados y organización solidaria de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y, en especial, la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto, y se denomina Fondo de Empleados Comfenalco Quindío, el cual se identifica también con la sigla FODECOM.

Artículo 2°. Domicilio y ámbito de operaciones:

El domicilio principal de FODECOM es el municipio de Armenia, departamento del Quindío y, tiene como ámbito de operaciones todo el territorio nacional.

Artículo 3°. Duración: La duración del Fondo es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la Ley y el presente estatuto

Artículo 4°. Objeto Social: El objeto social del Fondo es elevar el nivel económico, social, educativo y cultural de sus asociados, buscar en la medida de lo posible, solución a sus necesidades, especialmente la de crédito, realizar programas y proyectos de desarrollo económico entre sus asociados, fomentar el ahorro y colaborar con el fortalecimiento de los lazos de solidaridad y ayuda mutua y promover entre ellos el fomento a la educación y desarrollo corporativo, actividades que se deberán desarrollar de acuerdo con las normas aplicables a los fondos de empleados.

Para el desarrollo de su objeto social podrá:

- a) Firmar convenios y contratos con entidades públicas, privadas y de economía mixta nacionales e internacionales.
- b) Realizar operaciones de libranza conforme a lo establecido en la ley 1527 del 27 de abril de 2012.

El fondo expresa que los recursos con los cuales desarrolla sus servicios o productos han sido y serán obtenidos o generados a través de una fuente de origen

lícito y se compromete a cumplir con las demás exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Artículo 5º. SECCIONES, ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el cumplimiento de su objeto social, FODECOM podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes secciones las cuales serán reglamentadas por la Junta Directiva.

- a)** organizar planes y programas recreacionales y deportivos para los asociados y familiares
- b)** Celebrar convenios con clubes, fincas o cualquier lugar de descanso, para los asociados y su núcleo familiar.
- c)** Realizar excursiones, y viajes, impulsando ante todo el turismo de los asociados y de las organizaciones que requieran el servicio.
- d)** Gestionar la adquisición de pasajes aéreos turísticos, para los asociados, familiares, y demás Instituciones que lo soliciten, con las cuales tengan contratos los asociados
- e)** Promover planes recreativos para los asociados y otras organizaciones que requieran el servicio
- f)** Promover convenios turísticos y culturales
- g)** otros programas afines.

SECCIÓN DE VIVIENDA

Las operaciones de esta sección girarán con base en las actividades de vivienda para lo cual se cumplirán las siguientes funciones:

- 1)** Promover, coordinar, organizar, facilitar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- 2)** Realizar alianzas con entidades que presten para adquisición de vivienda.
- 3)** Promover entre sus asociados el ahorro con miras a obtener vivienda.

- 4) Realizar operaciones de redescuento con banca de segundo piso, con el fin de fondear recursos cuyo objeto sea la adquisición de vivienda.
- 5) Prestar a los asociados para compra de vivienda, mejoras locativas, reparación, levantamiento de hipoteca, pago de impuestos de su vivienda.

OTRAS ACTIVIDADES.

En desarrollo de su objeto, el fondo podrá ejecutar todos los actos y contratos que fueren convenientes y necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, además de los anteriores, podrá:

- a. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos o darlos en garantía de sus propias obligaciones; explotar marcas, reseñas, patentes, invenciones o cualquier otro bien intelectual, siempre y cuando sea afín con su objeto social.
- b. Adquirir seguros para los asociados y sus beneficiarios.
- c. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes sociales, los fondos de seguridad social y los bienes del fondo y de sus asociados.
- d. Concurrir a licitaciones públicas y privadas, al igual que acceder a contratos directamente.
- e. En general, realizar actividades y celebrar todos los actos complementarios con los anteriores que no contraríen la ley, los estatutos ni los principios cooperativos y que propicien el cumplimiento de los fines sociales y económicos del Fondo.

Parágrafo 1. Para las operaciones de crédito, es deber de los asociados cumplir con todos los requisitos que establezca la LEY y el Reglamento.

Artículo 6°. Actos Cooperativos, Organización y reglamentación de los servicios: Las actividades previstas en el artículo anterior que el Fondo realice con sus asociados o con otras entidades, especialmente del sector solidario, en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. FODECOM, por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad en las normas legales vigentes



y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

Para el establecimiento de los servicios a los asociados, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Artículo 8°. Convenio para prestación de servicios: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5 del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FODECOM podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferiblemente de igual naturaleza o del sector solidario. Igualmente, los servicios que beneficien los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objetivo social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

Artículo 9°. Amplitud, administración y operaciones:

En desarrollo de sus objetivos y ejecución de sus actividades, FODECOM podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias, y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

Artículo 10°. Convenios con las entidades que generan el vínculo de asociación: Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y con aprobación de la Junta Directiva, FODECOM podrá aceptar el patrocinio de las entidades que generan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los respectivos convenios donde consten los términos para desarrollar actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS

Artículo 11°. Variabilidad y carácter de asociados:

El número de asociados de FODECOM es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o admitidos posteriormente, permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritas.

Parágrafo: para quienes ingresen posteriormente se entenderá adquirido el carácter de asociado, cuando su solicitud de afiliación sea aceptada por la Junta Directiva, la cual deberá pronunciarse dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de presentación de la petición, la cual será registrada en el Acta respectiva.

Si en el término de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de ingreso, la Junta Directiva o la gerencia no se ha pronunciado al respecto, se entenderá como aceptada la vinculación.

Artículo 12°. Determinación del vínculo de afiliación y requisitos de ingreso: Podrán ser asociados del fondo los siguientes:

1. Trabajadores asalariados directos de COMFENALCO QUINDÍO.
2. Personas que presten sus servicios a las entidades donde COMFENALCO QUINDÍO tenga participación económica.
3. Personas vinculadas a empresas que contribuyan al desarrollo del objeto social de COMFENALCO QUINDÍO o desarrollen actividades conexas o complementarias.
4. Ser jubilado o pensionado de cualquiera de las entidades vinculadas a COMFENALCO QUINDÍO, sus entidades afiliadas o que contribuyan al desarrollo de su objeto social.
5. Asociados que se pensionen mientras están afiliados al Fondo.
6. Los trabajadores dependientes del Fondo de Empleados que presenten por escrito solicitud de afiliación.
7. Personas independientes que presten servicios a FODECOM.
8. Personas que tengan vínculo laboral o de prestación de servicios con las empresas que FODECOM contrate.

REQUISITOS PARA ADMISIÓN: Para ingresar como asociado de FODECOM se requiere:

1. Reunir los requisitos para asociarse conforme al artículo anterior.
2. Ser admitido por la junta directiva o la gerencia con previa solicitud al fondo.
3. En los casos de descuento por nómina, autorización escrita para que la entidad a la que pertenezca el asociado solicitante descuente cualquier suma que le deba pagar la empresa, con destino a FODECOM, el valor correspondiente a los aportes sociales y ahorros permanentes establecidos y a cualquier obligación posterior que el asociado contraiga con el fondo.



4. Autorizar permanente e irrevocablemente al pagador de la entidad correspondiente para que descuente de sus ingresos los valores derivados de los compromisos que consten en los documentos pertinentes.
5. Proporcionar toda la información que requiera FODECOM, la cual puede ser verificada.
6. Acogerse a las normas de los presentes Estatutos y de los Reglamentos del Fondo.
7. Pagar como cuota de afiliación, no reembolsable, un valor o monto proporcional a su salario.
8. Participar en los procesos de inducción sobre los principios básicos del cooperativismo, especialmente de los Fondos de Empleados características del acuerdo cooperativo, forma de operación, gobierno y servicios de FODECOM.
9. El aspirante a asociado debe cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de SARLAFT, especialmente el no encontrarse reportado en listas vinculantes/restrictivas.
10. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.

Parágrafo 1: En el acto de notificar al interesado su ingreso al fondo, se le hará entrega de una copia de este estatuto o se le indicará donde puede acceder a una copia virtual de este Estatuto.

Parágrafo 2. La Junta Directiva deberá pronunciarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario y la aceptación debe constar en acta suscrita por el Presidente y Secretario.

Parágrafo 3. Los solicitantes que no tengan vínculo laboral dependiente deberán presentar certificación de ingresos expedida por contador.

RESERVA. De conformidad con la legislación vigente, el Fondo de Empleados no estará obligado a sustentar las decisiones negativas tomadas acerca de solicitudes de ingreso.

Artículo 13°. Deberes de los Asociados. Son deberes fundamentales de los Asociados:

- 1) Utilizar frecuentemente los servicios del Fondo

- 2) Conocer los objetivos, características, funcionamiento y manejo de los fondos de empleados en general y de FODECOM en particular.
- 3) Comportarse con un espíritu solidario en sus relaciones con el Fondo y con todos los asociados.
- 4) Acatar las Normas estipuladas en los estatutos, las decisiones de la Asamblea General y de los órganos de administración y control.
- 5) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico contraídas con el Fondo.
- 6) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de FODECOM.
- 7) Suministrar los informes que FODECOM le solicite para el buen desempeño interno.
- 8) Mantener actualizados sus datos, especialmente dirección de residencia, teléfono y beneficiarios.
- 9) Cumplir con sus responsabilidades de participación y autocontrol.
- 10) Poner en conocimiento por escrito la (s) anomalías (s) que haya percibido dentro del fondo en los términos, tiempos y conductos debidos.
- 11) Responder económicamente por las pérdidas de los dineros y demás bienes del fondo que estén bajo su manejo y responsabilidad.
- 12) Asistir a los eventos educativos programados por el Fondo.
- 13) Declarar oportunamente su impedimento cuando esté incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad de orden legal o estatutario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que generen conflicto de interés.

Parágrafo: Los deberes y obligaciones previstos en el estatuto y reglamento, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

Artículo 14°. Derecho de los asociados:



- 1)** Utilizar y recibir los servicios que presta FODECOM.
- 2)** Participar en las actividades de FODECOM y en su administración desempeñando cargos sociales.
- 3)** Ser informado de la gestión de FODECOM de sus aspectos económicos y financieros, lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas, en las reuniones o en Asambleas Generales.
- 4)** Elegir y ser elegido como miembro de los órganos de administración y control en las asambleas generales.
- 5)** Fiscalizar la gestión de los órganos de administración y control de FODECOM y solicitar los informes que para esto estime conveniente.
- 6)** Ejercer actos de decisión en las asambleas generales y de elección, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos.
- 7)** Presentar proyectos e iniciativas cuyo objeto sea el mejoramiento de todos los asociados de FODECOM.
- 8)** Retirarse voluntariamente de FODECOM.
- 9)** Tomar decisiones en las Asambleas.
- 10)** Participar en los eventos, capacitaciones, y demás actividades programadas por FODECOM.
- 11)** Participar activamente en los comités que funcionan en el Fondo.
- 12)** Presentar por intermedio del Comité de Control Social y por escrito y con fundamento, quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general del fondo y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos órganos.
- 13)** Tener acceso a todos los servicios del Fondo establecidos por la asamblea general de acuerdo con los reglamentos.



13) Ser informado sobre la evolución económica de FODECOM.

14) Los demás que resulten de los estatutos y los reglamentos.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones.

Artículo 15°. Pérdida del carácter de asociado:

El carácter de asociado de FODECOM se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva.
3. Por muerte.

Parágrafo: En caso de fallecimiento de un asociado, se entenderá la pérdida de su calidad como Asociado, a partir de la fecha de deceso y el registro del Acta de defunción con la cual la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tuvo conocimiento de tal hecho.

Los aportes sociales y ahorros que tuviere el Asociado pasarán a los herederos, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones, siempre y cuando éstos demuestren sus calidades de herederos sin perjuicio de las acciones y trámites sucesora les a que haya lugar.

Artículo 16°. Renuncia voluntaria: Conforme establece la Constitución Política de Colombia, Art. 38 que garantiza el principio de libre asociación cualquier asociado puede retirarse libremente, expresando su determinación mediante comunicación escrita dirigida a FODECOM, a partir de cuya fecha de registro de la comunicación, cesa su vínculo Asociativo y se mantienen sus obligaciones económicas adquiridas con el Fondo, en las condiciones establecidas en el Reglamento.

Parágrafo 1. En caso de que, al momento de la notificación de retiro del asociado, existan obligaciones a favor del Fondo, deberá efectuarse el cruce correspondiente con los aportes sociales.

Parágrafo 2. De existir saldo insoluto a favor del Fondo se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y su recuperación.



Artículo 17°. Reingreso posterior a la Renuncia Voluntaria. El asociado que se haya retirado voluntariamente de FODECOM y solicite nuevamente su ingreso deberá presentar su solicitud por escrito después de transcurridos tres (03) meses de su retiro, reintegrar el 5% del total de los aportes efectuados a la fecha de retiro y cumplir con los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados.

Parágrafo 1: Para el reintegro los aportes el Asociado contará con un plazo de hasta seis (6) meses a partir de la aprobación de su ingreso. En caso de existir un segundo retiro del mismo asociado antes de los 5 años, deberá realizar a su reingreso el 5% en su totalidad.

Parágrafo 2: En los casos y disposiciones contempladas en los artículos anteriores Del presente estatuto la Junta Directiva tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver las respectivas solicitudes de reingreso y comunicará por escrito la determinación adoptada. En caso afirmativo se entenderá que la fecha de aceptación de la solicitud será la de la reunión que aprobó dicha solicitud. Si vencido el término de treinta (30) días hábiles la Junta Directiva no se ha pronunciado se entenderá aprobada la petición.

Artículo 18°. Desvinculación laboral de la entidad patronal: La desvinculación laboral de la entidad patronal que determine el vínculo de afiliación, no implica la pérdida inmediata Del carácter de asociado.

La persona podrá seguir siendo asociada Del fondo, cambiando las garantías si tiene obligaciones económicas con FODECOM.

El nuevo empleador deberá seguir descontando las sumas adeudadas, además de los aportes sociales y ahorros permanentes, amparados en la Ley 1527 de 2012.

Dicha desvinculación no se producirá en el caso del asociado que se desvincule laboralmente para pensionarse, o aquellas que por razón del tipo de contrato se desvinculen por un período no superior a noventa días, en cuyo caso el asociado debe manifestar por escrito su deseo de continuar y cumplir con los requisitos especiales que para ese caso establezcan los reglamentos.

ARTICULO 19°. Retiro por exclusión: Los asociados de FODECOM perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el presente Estatuto y agotando el debido proceso y la garantía del derecho a la legítima defensa.

Parágrafo: El Asociado que haya sido retirado por exclusión no podrá ingresar al Fondo de Empleados FODECOM.



CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20º. NORMAS APLICABLES: El Régimen Disciplinario de FODECOM, se basa en los Principios Constitucionales y Legales del Debido Proceso, Economía Procesal, Celeridad, Valoración de la Prueba, Contradicción, Respeto al Derecho de Defensa, Favorabilidad y Reconocimiento a la Dignidad Humana.

Artículo 21º. CLASIFICACIONES LAS FALTAS: Para efectos de determinar la clase de sanción por imponer al asociado que ha cometido una falta, estas se clasificarán en:

1. Faltas gravísimas. Generarán la exclusión de FODECOM.
2. Faltas graves. Generarán la suspensión de los Beneficios Sociales y de crédito, hasta por seis (6) meses y/o multa.
3. Faltas leves. Generarán una amonestación escrita para el Asociado.

Parágrafo: La imposición de multas, solo se aplicará para el incumplimiento de los compromisos adquiridos con la Asamblea General, quedando las causales y los monto de las misma determinables por la Junta Directiva.

Artículo 22º. FALTAS GRAVÍSIMAS: Las faltas gravísimas, también se denominarán como Causales de Exclusión y se podrá dar por una cualquiera de las siguientes causales:

1. Por infracciones graves a la Disciplina Social, que puedan desviar los fines del Fondo.
2. Por ejercer dentro de FODECOM actividades de carácter Político, Partidista, Religioso o Racial.
3. Por realizar actividades contrarias a los Ideales del Cooperativismo.
4. Por haber sido sometido a cobro jurídico, por incumplimiento de las Obligaciones Económicas adquiridas con FODECOM.
5. Por haber sido Condenado por delitos comunes dolosos.

6. Por servirse en forma fraudulenta del Fondo, en provecho propio o de terceros.
7. Por tener conductas que infrinjan de forma grave la normatividad establecida en el Estatuto, en el Código de Ética y Buen Gobierno, o en los demás Reglamentos de FODECOM.
8. Por Incapacidad Legal, declarada Judicialmente.
9. Entregar a FODECOM, en pago o en depósito, bienes de procedencia fraudulenta.
10. Negarse a aceptar lo establecido para dirimir las diferencias que surjan, entre los Asociados o entre éstos y el Fondo.
11. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que FODECOM requiera.
12. Por efectuar operaciones ficticias, en perjuicio del Fondo.
13. Por mora superior a ciento ochenta (180) días, en el cumplimiento de las Obligaciones Económicas contraídas con FODECOM, Salvo Plan Especial, diseñado por la Junta Directiva y la Gerencia o autorizado por estos.
14. Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las Comisiones o Encargos, de utilidad general, conferidos por FODECOM.
15. Apropiarse de bienes de FODECOM, lo anterior sin perjuicio de la Acción Penal, a que hubiere lugar.
16. Dar información falsa y/o tendenciosa, sobre FODECOM.
17. Participar en la contratación, para la adquisición de Bienes Muebles o Inmuebles o para la Prestación de Servicios, con claro favorecimiento de alguna persona o entidad, en beneficio propio o de terceros.

Parágrafo 1: Para la aplicación de la Sanción de Exclusión, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes de La Junta Directiva presentes en la reunión donde se tome la decisión.



Parágrafo 2: Cuando la persona Asociada, incurra en varias faltas con la comisión de un mismo hecho, se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a la más grave.

Artículo 23°. Faltas Graves: Las siguientes son causales de falta grave para determinar la gravedad de la misma, se tendrán en cuenta los parámetros establecidos en el siguiente Artículo:

1. Incumplimiento de los deberes como Asociado.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las actuaciones que se cumplan en calidad de Asociado.
3. Incumplimiento de las Normas Constitucionales, Legales, Estatutarias o Reglamentarias, o de las determinaciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
4. Infracciones a la Disciplina Social, establecida en el Estatuto, en el Código de Ética y Buen Gobierno o en los demás Reglamentos de FODECOM.
5. Las faltas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
6. Por mora injustificada superior a sesenta (60) días, por más de dos (2) veces, en el cumplimiento de Obligaciones con FODECOM.
7. Por negligencia en el cumplimiento de las Comisiones Especiales que se le confieran.
8. Usar abusivamente de los Bienes de FODECOM.
9. Obtener beneficios Del Fondo a través de maniobras engañosas.

Artículo 24°. Faltas leves. El Comité de Control Social, podrá hacer llamados de atención por escrito a los Asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida del Asociado afectado. Contra esta decisión no procede recurso alguno no obstante el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.



Artículo 25°. Criterios para la Graduación de la Sanción: Los criterios para determinar si una sanción es grave o leve, son los denominados, Atenuantes o Agravantes de la conducta, se determinan los siguientes:

1. Criterios Atenuantes:

- a. La diligencia y la eficiencia demostrada en el desempeño de sus deberes como Asociado.
- b. La aceptación de la falta, antes de la formulación de cargos.
- c. Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño causado.

2. Criterios Agravantes:

- a. El grave daño causado con la conducta a FODECOM, a sus Asociados o a sus Empleados.
- b. Haber sido sancionado con anterioridad por esta u otra conducta.
- c. Atribuir la responsabilidad, infundadamente, aun tercero.

Artículo 26°. Del Procedimiento Disciplinario: El Procedimiento Disciplinario, es el direccionamiento a seguir para aplicar el Debido Proceso a UN Asociado, cuando el mismo, haya cometido una de las faltas establecidas en los Artículos anteriores.

Se establecen las siguientes Etapas Procesales: Denuncia, Investigación y Sanción.

Artículo 27°. Denuncia: Podrá ser presentada por cualquier Asociado, la Gerencia, la Revisoría Fiscal ante el Consejo de Administración o Comité de Control Social, sobre una posible falta disciplinaria de un Asociado.

También puede, la Junta Directiva cuando tuviere conocimiento de una posible falta disciplinaria, iniciar u ordenar de oficio una investigación, a fin de determinar si ocurrió la conducta y cuál fue el posible autor de la misma, dicha investigación podrá ser adelantada por el Comité de Control Social o la misma Junta Directiva.

Artículo 28°. La Investigación Disciplinaria: La investigación tendrá por objeto determinar la existencia o no, de una posible falta disciplinaria; de existir, buscará esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió la falta y la responsabilidad disciplinaria del investigado conforme a las siguientes reglas:



1. El Comité de Control Social, tendrá UN plazo máximo de quince (15) días hábiles, después de recibida la comunicación por escrito, prorrogables cuando las circunstancias lo ameriten, para presentar UN informe a la Junta Directiva.
2. El informe del de Comité de Control Social, deberá estar fundamentado en una información sumaria que contenga los Hechos, las Razones Legales, Estatutarias y Reglamentarias que vulnero el hecho; testimonios, todas aquellas pruebas legalmente admisibles y todo elemento informativo tendiente a esclarecer los hechos.
3. El Comité de Control Social deberá dar oportunidad al inculpado de hacer sus descargos o de presentar las explicaciones o aclaraciones, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de su notificación.
4. Al inculpado se le permitirá dar una versión libre y espontánea de los hechos, pudiendo realizársele algunas preguntas por los miembros del Comité de Control Social. El Asociado, de aportar pruebas que permitan desestimar los cargos, le serán recibidas y se anexarán al respectivo informe.

Artículo 29°. Sanción: Recibido el informe, la Junta Directiva se reunirá dentro de los quince (15) Días hábiles siguientes, para estudiar el mismo y seguirá el siguiente procedimiento:

1. Cuando no se encuentren probadas las causales de sanción, se consignará en el Acta el archivo del proceso y se considerará “Cosa Juzgada”; remitiéndose comunicación por escrito de dicha decisión a la persona quejosa y al Asociado.
2. Cuando se tenga probada la existencia de hechos que sean sancionables, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. Mediante Resolución Motivada, la Junta Directiva Notificará al Asociado, la iniciación del proceso, con indicación de los cargos en su contra, las pruebas en que se fundan y con la manifestación expresa de las garantías para su defensa.
 - b. Una vez recibida la Notificación, el Asociado dispondrá de cinco (5) días hábiles, para presentar sus descargos por escrito y solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias para su defensa.

- c. Se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren pertinentes.
- d. Practicadas las pruebas y valorados los descargos presentados por el Asociado, la Junta Directiva, mediante Resolución Motivada, tomará la decisión de sancionarlo o de archivar la investigación.
- e. La decisión respectiva, será Notificada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- f. Surtida la Notificación, el Asociado afectado dispondrá de cinco (5) días hábiles, para interponer ante la Junta Directiva, el Recurso de Reposición y, en subsidio, el de Apelación debidamente sustentado. La Junta Directiva dispondrá de diez (10) días hábiles para resolver el Recurso de Reposición. cuando la Junta decida mantenerse en su decisión, dará traslado al Comité de Apelaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para que resuelva el Recurso de Apelación, si este es invocado.

Parágrafo 1: En caso de que alguna de las Notificaciones a las que se refiere el presente Artículo, no pueda hacerse personalmente, se enviará Copia de la Providencia, por correo certificado, a la dirección del Asociado que figure en los registros de FODECOM. transcurridos cinco (5) días hábiles posteriores al envío de la mencionada comunicación, se entenderá surtida la Notificación.

Artículo 30°. Recurso de reposición en subsidio el de Apelación: Contra las resoluciones de sanción o exclusión procede el recurso de reposición en subsidio el de Apelación con las siguientes consideraciones:

- 1. Es elevado por el asociado ante la Junta Directiva en forma escrita, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación personal.
- 2. Se debe dar constancia de recibido expedida por la empresa de correo certificado o pantallazo de envío a través de correo electrónico previa autorización del asociado.
- 3. El recurso de reposición en subsidio el de Apelación puede ser ejercido por el asociado una sola vez en cada caso específico.
- 4. El recurso de reposición será resuelto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación.
- 5. Una vez notificado el asociado y en caso de ser desfavorable la reposición, se le concederá el recurso de Apelación, el cual se surtirá ante el Comité de



apelaciones y la decisión de fondo será resuelta en un término no superior a treinta (30) días hábiles.

6. El Comité de Apelaciones expedirá una resolución motivada, en la cual se indiquen las Razones Legales y Estatutarias que sustentan su decisión.
7. Contra la decisión Del Comité de Apelaciones, no procederá ningún Recurso.

Artículo 31°. Del Comité de Apelaciones: El Comité de Apelaciones está compuesto por tres (3) Asociados elegidos por la Asamblea General, con facultades para resolver de fondo los recursos de su competencia, interpuestos por los Asociados.

Artículo 32°. Funciones del comité de apelaciones: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones: 1- Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo. 2- Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente Estatuto. 3- Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera. 4- Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado.

Artículo 33°. Procedimientos aplicables: La labor del Comité de Apelaciones deberá limitarse a verificar si en el proceso sancionatorio se garantizó el derecho a la defensa y el debido proceso conforme a lo establecido en el presente estatuto, caso en cual de comprobarse un vicio de fondo o de procedimiento procederá del siguiente modo:

1. Si la aplicación de la sanción corresponde a una falta no probada o no contemplada en el estatuto se concederá el recurso y se cerrará el caso y se notificará por escrito de la decisión a las partes involucradas.
2. Si la falta existió, pero la sanción excede los límites contemplados en el presente estatuto podrá graduarla al límite máximo establecido en el estatuto, pero no revocar la decisión de la Junta Directiva.
3. Si se cometió un error de procedimiento, tales como fallas en la notificación o en la práctica de pruebas o en la presentación de descargos, solicitará el reinicio del proceso desde la etapa en la cual se cometió el error y los efectos de la sanción quedarán suspendidos mientras se repite nuevamente el proceso sancionatorio hasta su satisfactoria culminación.
4. Ejecutada la resolución, cesan para el asociado sus derechos y obligaciones para con el Fondo de Empleados, quedando vigentes las obligaciones

crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado y las garantías otorgadas por él en favor del Fondo de Empleados.

Artículo 34°. En ejercicio de su Derecho de Contradicción y Defensa, el disciplinado podrá, desde el inicio de la indagación preliminar:

1. Solicitar ser oído en versión libre.
2. Allegar y/o solicitar, la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que permitan esclarecer los supuestos hechos que dan origen al inicio de la investigación, facultad que puede ejercer hasta antes del fallo de Primera o Única Instancia. las pruebas allegadas y/o solicitadas por el disciplinado, deben ser incorporadas o decretadas, según el caso y serán rechazadas las inconducentes, impertinentes, inútiles o superfluas. la negativa a la práctica de pruebas, sólo puede obedecer a la circunstancia de que ellas no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso o que estén legalmente prohibidas o sean ineficaces o versen sobre hechos notoriamente impertinentes o se las considere manifiestamente superfluas, pero la impertinencia, inutilidad y extralimitación en la petición de la prueba, debe ser objetivamente analizada por los investigadores. Las pruebas deberán ser allegadas dentro de los términos del proceso que contempla este Capítulo.
3. Controvertir las pruebas y participar en su práctica, para lo cual se le debe comunicar, oportunamente, la fecha y hora prevista para el efecto.

Parágrafo 1: Notificado el pliego de cargos, el expediente debe permanecer en la Secretaría del Fondo, a disposición del disciplinado para que lo pueda examinar.

Parágrafo 2: La renuencia a presentar descargos por parte Del disciplinado, no interrumpe el trámite de la actuación. se le darán dos (2) oportunidades para rendir sus descargos, de lo contrario, el Proceso seguirá y adicionalmente, se deben compulsar copias a la Junta Directiva, a fin de que se investigue su Conducta Omisiva.

Artículo 35°. **Procedimiento Disciplinario para los Miembros de La Junta Directiva y del Comité de Control Social:** El procedimiento a aplicar es el mismo que para cualquier Asociado, respetando el Principio de Igualdad, sin embargo,

desde el mismo momento en que se presente la etapa de la denuncia, el miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, se debe declarar impedido para estar presente en las Reuniones donde se discuta dicho Proceso.

De existir una conducta, presuntamente sancionable, imputada a algún miembro del órgano de dirección o control, en la Resolución de la que habla el artículo 28º, la Junta Directiva expresará, que el Asociado Implicado será separado como integrante del Cuerpo Colegiado correspondiente y sólo se reintegrará en caso de archivo de la investigación.

De sancionarse al miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control social, se aplicará adicionalmente lo establecido el presente Estatuto, referente a la emoción.

Artículo 36º. Impedimentos y Recusaciones: El miembro de la Junta Directiva, que considere que no puede adelantar una investigación disciplinaria, en contra de determinado Asociado, porque esté incurso en alguna Causal de Impedimento que pueda generarle parcialidad en la decisión, deberá declararse inmediatamente Impedido, mediante un escrito o manifestación que deberá quedar registrada en el Acta correspondiente, en la que presente las razones a la misma Junta, lo que se decidirá de plano, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo.

Cualquier Asociado disciplinado, podrá Recusar al miembro de la Junta Directiva, cuando considere que está incurso en una de las Causales de Recusación, que pueda generarle parcialidad en la decisión. La Recusación será presentada por el Asociado, mediante un escrito a la Junta Directiva. el investigador que sea Recusado, manifestará si acepta o no la causal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su formulación y pasará luego la solicitud a la Junta Directiva, para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes decida al respecto.

Parágrafo: La Actuación Disciplinaria se suspenderá, desde que se manifieste el Impedimento o se presente la Recusación y hasta cuando esta se decida.

Artículo 37º. Causales de Impedimento y Recusación: Las causales de Impedimento y Recusación serán:

1. Tener interés directo o indirecto en la actuación.
2. Ser cónyuge o pariente cercano del disciplinado, dentro del cuarto (4º) grado de Consanguinidad, segundo (2º) de Afinidad, o primero (1º) Civil.



3. Existir enemistad grave con el disciplinado, por hechos ajenos o con motivo de la investigación o tener amistad cercana o íntima con el disciplinado.

Artículo 38°. Prescripción de la Acción: La Acción Disciplinaria prescribirá en cinco (5) años, después de los cuales la Junta Directiva, no podrá iniciar investigación, en contra de un Asociado que presuntamente haya incurrido en una falta. Este término se cuenta, para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter continuado desde la realización del último acto.

Artículo 39° Continuidad de Los Procesos Disciplinarios: El retiro voluntario del Asociado, no interrumpirá el Proceso Disciplinario adelantado en su contra.

Artículo 40°. Se exceptúa del anterior procedimiento, la Amonestación, cuya Notificación se surte a través de Comunicación emanada de la Junta Directiva.

Artículo 41°. El término máximo de suspensión de derechos será de seis (6) meses, a partir de la cesación de la causa que la originó.

Artículo 42°. La Junta Directiva, señalará el término de sanción para cada caso, dependiendo de la gravedad de la falta.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 43°. El patrimonio social del Fondo de Empleados estará conformado por:

- Los aportes sociales individuales de los asociados.
- Las reservas y Fondos Permanentes.



- Las donaciones y auxilios que reciba de sus asociados, de terceros y de entidades del sector de la economía social, con destino al incremento patrimonial.
- Los excedentes del ejercicio que la Asamblea General no les haya dado una destinación específica.

Parágrafo 1: Los auxilios, donaciones o subvenciones que el fondo reciba de sus asociados o de terceros, no será de propiedad individual de los asociados sino del fondo y forman, en consecuencia, parte del patrimonio social no susceptible de reparto ni aún en caso de liquidación.

Artículo 44°. Capital social: El capital social estará compuesto por las aportaciones ordinarias y extraordinarias que hagan los asociados.

Parágrafo 1: En caso de aportes extraordinarios se deberá ceñir a los procedimientos aprobados por la Junta, para comprobar la procedencia de esos recursos.

Parágrafo 2. Ningún asociado podrá tener más del 10% de los aportes sociales del fondo.

Artículo 45°. Aporte Mínimo No Reducible: El aporte social Del fondo es variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales y estatutarios su aporte mínimo, no reducible Durante su existencia, se fija la suma 1.000 SMMLV (MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES).

Artículo 46°. Los asociados al fondo de empleados deberán entregar cada mes una cuota permanente, mínima del 3 % de su salario básico mensual, o mesada pensional, descontados directamente por nómina.

De dicha suma total periódica el 90% será aportes sociales individuales y el 10% para ahorro permanente.

Parágrafo 1: La cuantía de la cuota periódica obligatoria será definida por el asociado y podrá ser modificada a su voluntad dentro de los topes establecidos.

Parágrafo 2: Los asociados que posean más de 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes en ahorros permanentes, podrán efectuar retiros parciales, previa reglamentación por parte de la junta directiva

Artículo 47°. Los ahorros permanentes, igualmente quedaran afectados desde su origen a FODECOM, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga



con Este. Serán inembargables y no podrán ser grabadas ni transferidas a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor, por regla general, serán reintegrados al asociado cuando Este pierda su carácter de Tal, sin embargo, de conformidad con reglamentación que expida la junta directiva se podrá autorizar reintegros periódicos o compensar con las obligaciones contraídas.

Artículo 48°. Los aportes sociales individuales:

Características:

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su Origen a favor de FODECOM, con la garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con Este. se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales, dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales. Estos aportes serán tenidos en cuenta como factor para el otorgamiento de créditos.

Artículo 49°. Aportes sociales. Los aportes de los asociados del Fondo quedarán directamente afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que contraigan los Asociados con el mismo y solo podrán devolverse cuando esté en firme su retiro, sea este voluntario, por exclusión o por fallecimiento teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En el evento de que el Asociado se retire, por cualquiera de las razones expuestas en el presente Estatuto, se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor efectuando las garantías reales, compensaciones y cruces con cargo a los Aportes Sociales y demás derechos económicos que posea el Asociado.
2. Si quedare un excedente, se le devolverá al Asociado en retiro o a sus herederos según fuere el caso, en los tiempos previstos en los Reglamentos.
3. Del saldo a favor de FODECOM, esta podrá ejercer acciones judiciales para recuperarlo e iniciar los trámites legales necesarios para el pago inmediato de cualquier saldo insoluto. Las Costas Judiciales en Este caso, las asumirá el ex Asociado.
4. Si el año inmediatamente anterior al retiro del Asociado el Fondo presenta pérdidas, se podrá efectuar retención proporcional de aportes hasta tanto el Fondo presente recuperación económica y un plan para las devoluciones pendientes aprobado por la Junta Directiva.



5. Se podrá devolver Aportes Sociales siempre y cuando no se disminuya el capital mínimo irreducible de FODECOM.
6. Se podrá devolver Aportes Sociales siempre y cuando no se afecte el capital requerido para ejercer la actividad financiera o no se afecte el cumplimiento de la relación de solvencia. Parágrafo: Se tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días para realizar la correspondiente devolución a partir de la fecha en que el Asociado ha radicado su comunicación de retiro, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores.

Artículo 50°. Los Aportes y demás derechos no reclamados, en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que quedaron a disposición del ex asociado, de los beneficiarios o herederos, pasarán al Fondo de Solidaridad, según lo determine el Reglamento respectivo.

Artículo 51°. Devolución de Aportes Sociales. Los siguientes son los únicos casos en que puede efectuarse una devolución parcial de aportes:

- a. Cuando se retire un asociado.
- b. Cuando se sobrepase del 10% como persona natural del total de los aportes del Fondo.
- c. Cuando el Fondo amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados.
- d. Cuando se liquide el Fondo.

Artículo 52°. Reservas y Fondos: FODECOM podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En el evento de liquidación de los recursos de los fondos permanentes, o el sobrante de los agotables, no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

La asamblea general podrá crear las reservas que considere convenientes, además de la reserva para la protección de los aportes sociales, cuyo fin es cubrir eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la asamblea, FODECOM podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Artículo 53°. Auxilios y Donaciones: Los auxilios y donaciones que reciba FODECOM se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, y, en su defecto, serán de carácter patrimonial. no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido. Beneficiarán equitativamente a todos los asociados.

Artículo 54°. Estados Financieros: Al finalizar el período fiscal se elaborarán los respectivos estados financieros y los demás informes que deban ser enviados al órgano de vigilancia correspondiente.

Artículo 55°. Aplicación de Excedentes: Si del ejercicio resultaren excedentes, se aplicarán de la siguiente manera:

1. El veinte por ciento (20%), para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
 2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario (Emprendimiento/Emprenderismo), el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso
- El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, de la siguiente forma:
1. Destinándolo a establecer fondos permanentes o agotables para desarrollar labores de salud, educación, previsión y solidaridad.
 2. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real. Este fondo no puede exceder del 50% del total de los excedentes del ejercicio.
 3. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
 4. Retornándolo a los asociados, en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.



5. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados. Los anteriores, de acuerdo con los porcentajes que la Asamblea apruebe

Parágrafo 1: En todo caso, el excedente se aplicará, en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiese empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

Parágrafo 2. Corresponde a la Junta Directiva expedir el Reglamento respectivo cuando la Asamblea autorice Revalorizar o amortizar aportes.

Artículo 56°. Revalorización de Aportes: Igualmente, con recursos provenientes de los Remanentes de los Excedentes de cada ejercicio económico, El fondo podrá crear o incrementar un Fondo Especial destinado a Revalorizar los Aportes Sociales.

La Revalorización de Aportes, se hará en proporción del monto de los Aportes Sociales individuales, en la forma y proporción que disponga la Asamblea, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 57°. Retorno de Excedentes: Estos podrán devolverse a los Asociados, en la proporción aprobada por la Asamblea de conformidad con la Ley. se devolverán en relación con el uso de los servicios.

Artículo 58° Amortización de Aportes: El Fondo de Amortización de Aportes, tiene por objeto permitir que FODECOM readquiera la totalidad de los aportes de los Asociados que se retiran o su adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción siempre y cuando no se afecte el aporte social mínimo no reducible previsto en el Estatuto.

CAPÍTULO VI

PATROCINIO

Artículo 59°. Formas De Patrocinio: Las instituciones o empresas de carácter público o privado podrán contribuir al desarrollo de FODECOM, mediante:



Fondo de empleados
Comfenalco Quindío

1. El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas.
2. El estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de sus trabajadores asociados al fondo de empleados, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
3. Asignación en comisión de personal de trabajadores que, en el evento de ser aceptados por el fondo de empleados, se sujetarán funcionalmente a éste y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el fondo.
4. Donación de acciones o cuotas sociales de la misma empresa para hacer partícipe al fondo de empleados de la gestión y utilidades de la entidad patronal.
5. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para los fondos de empleados y sus asociados diferentes de las de su administración.

Artículo 60°. Carácter Del Patrocinio. Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione a FODECOM, y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios ni se computarán para la liquidación de prestaciones sociales, salvo que por pactos o convenciones colectivas esté establecido o llegare a establecerse lo contrario.

Artículo 61°. Términos Del Patrocinio: Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobados por la junta directiva. El patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele distinta destinación a la prevista.

Artículo 62°. Inspección sobre los Recursos Otorgados como Patrocinio. La entidad patronal podrá solicitar de FODECOM toda la Información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquélla otorgados.

CAPÍTULO VII

DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Artículo 63°. Responsabilidad del fondo y asociados ante terceros: El Fondo responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 64°. Responsabilidad de Los Asociados y del Fondo. La responsabilidad de los asociados para con el Fondo y para acreedores de este, se limita hasta la concurrencia del valor de las cuotas patrimoniales por las obligaciones contraídas con el Fondo desde su ingreso y las existentes a la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 65°. Responsabilidad de Asociados con el Fondo y Terceros: Los asociados responderán ante FODECOM con la totalidad de sus aportes. Si quedare un saldo insoluto, el asociado responderá de acuerdo con los reglamentos del Fondo.

Artículo 66°. Responsabilidad En General: El fondo se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen la Junta Directiva, o el representante legal, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

Artículo 67°. Responsabilidad del Asociado y su Codeudor: En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el Fondo, los asociados responderán personal o solidariamente con el codeudor, en la forma que estipulen los reglamentos o el respectivo documento de pago.

Artículo 68. Responsabilidad de los Miembros de la Junta Directiva y demás funcionarios del Fondo: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios del Fondo, son responsables de la acción, omisión o



extralimitación del ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas del derecho común.

Artículo 69°. Omisiones o extralimitaciones de la Junta Directiva y demás funcionarios del Fondo: El Fondo de Empleados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, gerente, revisor fiscal y demás funcionarios por sus actos u omisión, extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio del Fondo, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

Artículo 70°. Aplicación de las Normas Contables: La Contabilidad de FODECOM, será llevada de conformidad con las Normas y Procedimientos consagrados en las Leyes y Reglamentos vigentes. Además, se observarán las siguientes Normas Específicas:

1. La Contabilidad se ajustará estrictamente a las Normas y Principios Contables, de tal forma que reflejen de manera razonable, íntegra, oportuna y objetiva la realidad económica, financiera y social de la Entidad.
2. Mensualmente, se producirá un Balance de Prueba, correspondiente al mes inmediatamente anterior, el cual será estudiado y aprobado o rechazado por la Junta Directiva, en la reunión inmediatamente posterior a la fecha de su elaboración, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva.
3. Con la periodicidad del caso, se rendirán cuentas a las Entidades que lo requieran, de conformidad con la Normas, Reglamentos y Convenios que rigen las operaciones de FODECOM.
4. Cada ejercicio económico, cargará con sus propias obligaciones.

CAPÍTULO VIII

DE LA ADMINISTRACIÓN



Artículo 71°. Órganos de Administración: La administración del Fondo de Empleados estará a cargo y será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el representante legal.

Artículo 72°. Asamblea General: Es el órgano máximo de la administración, sus decisiones son obligaciones para todos los asociados, y la conforman la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o delegados, elegidos directamente por estos, siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Parágrafo 1: Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo de Empleados.

Parágrafo 2: Los Asociados Inhábiles, podrán recurrir al Comité de Control Social para ventilar sus derechos de habilidad, en concordancia a lo establecido en el Reglamento correspondiente.

Artículo 73°. Publicación de la lista asociados hábiles inhábiles: El Comité de Control Social es el órgano encargado de verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles cumpliendo con las siguientes normas:

1. La lista de los asociados inhábiles se publicará con los números de identificación la cual será fijada en las carteleras de FODECOM y será enviada a cada persona inhábil a su correo electrónico, con las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.
2. La lista por publicarse deberá estar suscrita por los miembros del comité de control social indicando la fecha de publicación.
3. Si algún miembro del Comité de Control Social no está de acuerdo con el listado de asociados hábiles e inhábiles, dejará constancia en tal sentido con las observaciones que tenga sobre el particular.

Artículo 74°. Asamblea General de Delegados: La Asamblea General de Asociados, puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, en consideración a que el número de Asociados sea superior a doscientos (200) o que

éstos están domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de FODECOM y se dificulte reunirlos personalmente, o que ello implique costos onerosos para la entidad. En virtud de lo anterior, queda facultada la Junta Directiva, para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el Reglamento de Elección de Delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que se señalan a continuación:

1. El número de delegados será de treinta (30). Pueden elegirse Delegados Suplentes, en número equivalente, máximo a la mitad (1/2) del número de los Principales, con el fin de que puedan reemplazar, en caso de que, por alguna razón justificada, uno o varios Principales no puedan concurrir a la Asamblea. para esta elección, los Suplentes se elegirán en forma numérica.
2. Se debe garantizar la información precisa y oportuna a todos los Asociados, sobre la decisión de sustitución y sobre el Reglamento de Elección, para asegurar la participación plena en el Proceso Electoral.
3. Deben establecerse las Zonas Electorales y asignar a cada una de ellas, en forma equitativa, el número de Delegados Principales y Suplentes, que deben elegir, en proporción al número de Asociados Hábiles en cada una de ellas.
4. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal, consistente en que cada Asociado, votará por un Asociado Hábil de su respectiva Zona, entendiéndose elegidos, aquellos que, por mayoría de votos, en orden descendente, sean necesarios para copar el número de Delegados Asignados, tanto Principales como Suplentes.
5. El proceso de elección será simultáneo y en un mismo día. Los aspirantes a delegados deben inscribirse ante la Comisión que designe la Junta Directiva, con una antelación de cinco (5) días calendario al Proceso Electoral.
6. El período de los delegados elegidos será de tres (3) años, el mismo tiempo de la junta directiva.
7. El Delegado en ejercicio, que pierda la calidad de Asociado por cualquier causa, perderá de hecho la calidad de Delegado y en tal caso asumirá su responsabilidad el Suplente que en orden numérico corresponda.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las norma relativas a la asamblea general de asociados.

Artículo 75°. Clases de Asamblea: Las reuniones de asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar o ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y solo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

Artículo 76°. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria:

Será convocada por la Junta Directiva, con una anticipación no menor de 10 días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario. Se notificará a los asociados por medio de comunicación escrita o a través de anuncios publicados en las carteleras de cada dependencia de COMFENALCO y de las demás empresas en las cuales se tengan asociados.

Artículo 77°. Quórum: Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiese integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento del número requerido para constituir un fondo de empleados, en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento fuere inferior a tal número.

En las asambleas generales de delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento de los elegidos.

Artículo 78°. Mayorías: Las decisiones de la Asamblea, se adoptarán por mayoría absoluta de votos, cincuenta por ciento más uno (50%+1) de los asistentes con tal derecho, sin perjuicio de que los estatutos o reglamentos establezcan mayoría calificadas para la adopción de determinadas decisiones.

En todo caso, la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados requerirán del voto favorable de por lo menos el



setenta por ciento de los presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento de los asociados hábiles o delegados convocados.

Parágrafo: Las decisiones adquieren vigencia entre sus Asociados, esto es, entran a regir a partir del momento en que es Aprobada por la Asamblea General conforme a los Estatutos. para ser oponible a terceros, deberá estar registrada en la Cámara de Comercio del domicilio principal del fondo de empleados.

Artículo 79°. Convocatoria a La Asamblea General Extraordinaria: Será convocada por la Junta Directiva o en su defecto por el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social según el caso, o un quince por ciento (15%) de los Asociados a la Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo. El comité de Control Social verificará la lista de Asociados hábiles.

La convocatoria a Asamblea Extraordinaria se hará con 8 días calendario de anticipación y tendrá los mismos requisitos que para la Asamblea Ordinaria.

La relación de asociados hábiles se publicará con cinco (5) días de anticipación.

Artículo 80° Representación: En eventos de dificultad justificada, los asociados que no puedan concurrir a la Asamblea General pueden conferir poder a otro afiliado hábil que lo represente. Para el efecto, deberá otorgarse el poder por escrito, y contener el nombre y firma de los representados, y registrarse en las oficinas de FODECOM por lo menos un día antes de la Asamblea y en horario establecido por la Junta Directiva. El poder conferido será suficiente para representarlo en la Asamblea para la cual se citó.

Artículo 81°. Límites en las Representaciones: En las reuniones de Asamblea General, cada asociado tendrá derecho a un voto por el solo hecho de ser asociado, y podrá llevar dos representaciones. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el representante Legal y los funcionarios del Fondo de Empleados no podrán recibir poderes.

Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.



Artículo 82°. La Asamblea General Ejercerá las Siguietes Funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las Políticas y Directrices generales de FODECOM, para el cumplimiento de su Objeto Social.
3. Examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia y los Balances y demás Estados Financieros.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros al final del ejercicio.
5. Elegir y remover La Junta Directiva, el Comité de Apelaciones, el Comité de Control Social y la Revisoría Fiscal y su suplente.
6. Conocer de la responsabilidad de los Asociados, de los miembros de los órganos de administración y control, para efecto de sanciones.
7. Decidir sobre la Aplicación de los Excedentes de cada ejercicio, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos.
8. Autorizar todo Contrato que supere el treinta por ciento (30%) del valor del Patrimonio de FODECOM.
9. Dirimir los conflictos que surjan, entre los miembros de órganos de Administración y de Vigilancia.
10. Fijar Aportes Extraordinarios.
11. Elegir y remover, además de Fijarle la remuneración, ala Revisoría Fiscal.
12. Reformar los Estatutos.
13. Decidir sobre Disolución, Fusión, Escisión o Incorporación del Fondo de Empleados.
14. Fijarle, si fuere el caso, compensaciones a los miembros de los órganos de Administración y Vigilancia.
15. Crear Reservas y Fondos para fines determinados.



16. Decidir sobre la Amortización, total o parcial, de las aportaciones hechas por los Asociados.

17. Las demás que le señalen las Normas Legales o los Estatutos y que no correspondan a otros Organismos

Artículo 83°. Sistema de Elección: La elección de los miembros de órganos o cuerpos colegiados y del Revisor Fiscal, será efectuada por la Asamblea General mediante votación secreta de todos los asociados presentes y se adoptará el procedimiento de listas o plancha, y se aplicará el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha.

Artículo 84°. Ejercicio del Derecho de Inspección: Los Asociados, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General de Asociados podrán examinar los Libros, Documentos y Estados Financieros, así como los Informes que se presentarán a consideración de ellos en la Asamblea, en las oficinas del domicilio principal del Fondo de Empleados.

Son objeto de inspección: Libro de Actas de Asambleas Generales de Asociados, Libro de Actas de Junta Directiva, Libro de Registro de Asociados, Libros de Contabilidad Mayor, Diario y de Inventario y Balances, Correspondencia relacionada con los negocios, Estados Financieros, Comprobantes y Soportes de Contabilidad.

Los Administradores que impidan el Derecho de Inspección o el Revisor Fiscal que, conociendo del incumplimiento, se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción.

Parágrafo: La libertad del Asociado es la de examinar, que no tiene connotación diferente a la de escudriñar con cuidado y diligencia el tema de su interés, pero no va más allá de una simple Inspección, esto es, que el Asociado no puede, con base en la norma en comento, reclamar a los Administradores nada distinto a sacar fotocopias o solicitarlas, pues ello supera el derecho allí consagrado. Lo anterior no obsta para que, en un momento dado, la Asamblea General de Asociados, determine la viabilidad de conceder cierta libertad a favor de los Asociados, para que al examinar los distintos documentos de FODECOM, en el ejercicio del Derecho de Inspección, se les permita sacar directamente o solicitar- a su cargo-, a la Administración las fotocopias que a bien tengan.

Artículo 85°. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de dirección y decisión administrativa subordinado a las directrices de la asamblea general. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes personales elegidos por la asamblea general para un período de tres (3) años, pueden ser reelegidos o removidos por el mismo organismo. La Junta podrá sesionar válidamente una vez es elegida pero sus decisiones serán oponibles ante terceros una vez está inscrita en la Cámara de Comercio.

Artículo 86°. Condiciones para ser Elegido Miembro de La Junta Directiva:

1. Ser asociado de FODECOM en plenitud de sus derechos a la fecha de la Asamblea y llevar por lo menos un (1) año de vinculación continua como asociado de la misma.
2. Acreditar conocimientos y experiencias en áreas administrativas y de economía solidaria, por razón de su actividad personal o su formación profesional.
3. No haber sido sancionado por incumplimiento de sus obligaciones durante el año inmediatamente anterior contado a partir de la fecha de la instalación de la Asamblea que lo postuló.
4. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el Estatuto del Fondo.
5. Haber recibido el curso de inducción para el desempeño de sus funciones o comprometerse a recibirlo cuando sea elegido.
6. Acreditar mínimo 20 horas de educación cooperativa.
7. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y de bienes que le hayan sido confiados.
8. No haber sido sancionado y que este en firme la sanción, bien sea en instituciones del Sector Cooperativo, Público o Privado, que hubiesen sido intervenidas o liquidadas como consecuencia de malos manejos administrativos en los cuales hubiere intervenido de manera activa u omisiva.
9. No presentar antecedentes de carácter penal.
10. Gozar de integridad ética, honorabilidad y corrección en sus actos.
11. No haber sido separado del cargo o haber renunciado al mismo sin justa causa en períodos anteriores, si hubiere sido integrante de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.
12. Disponibilidad de Tiempo.

Parágrafo 1: Ningún miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social podrá ser nombrado como empleado dentro del fondo mientras esté actuando como



tal, ni siquiera en calidad de encargado, ni actuar como mandatarios, ni celebrar Contratos de Prestación de Servicios o de Asesoría.

Parágrafo 2. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser parientes entre sí, ni con los miembros del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o Empleados de FODECOM, dentro del cuarto (4°) grado de Consanguinidad, segundo (2°) de Afinidad, primero (1°) Civil, ni estar ligados por matrimonio o unión libre.

Artículo 87°. Será considerado Dimitente, todo miembro en funciones, Principal o Suplente de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, que:

5. Faltare tres (3) veces consecutivas a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada. justificación ésta que deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva, en el término establecido en el respectivo Reglamento. En tal caso, la Junta mediante Resolución Motivada, declarará vacante y llamará como tal al Suplente respectivo, por el periodo restante.
6. Viole los Estatutos o Reglamentos de FODECOM.

Artículo 88°. La Junta Directiva se instalará por derecho propio, una vez estén inscritos sus miembros en la Cámara de Comercio o el Organismo designado legalmente para el efecto.

Artículo 89°. Sanciones a los Directivos. Con el ánimo de salvaguardar la Integridad y la Ética en las relaciones de FODECOM, cuando se trate de sanciones a los integrantes de órganos de dirección y control o a un Comité permanente y existieren causales suficientes para aplicar la sanción de suspensión temporal de derechos, sin importar el número de días, adicionalmente se producirá la pérdida de calidad de Directivo.

Parágrafo 1: Para los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados. serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que le correspondan como miembros de dichos Organismos.

Parágrafo 2. La remoción de un integrante de los Organismos de Dirección o de Control, se decretará por la Junta Directiva y este Organismo llamará al Suplente que le corresponda, quien actuará en calidad de Principal, si fuere el caso.

Artículo 90°. Incumplimiento de Obligaciones Pecuniarias: La Junta Directiva, podrá suspender a los Asociados de sus derechos, en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias o infracción a los presentes Estatutos, Reglamentos y Acuerdos del Fondo de Empleados, la Ley o los Decretos sobre la materia. esta persistirá, mientras duren las causas que la hallan motivado, sin perjuicio a las demás acciones a que dé lugar.

El miembro de un organismo de administración o vigilancia que incurra en mora de más de sesenta (60) días en el pago de sus obligaciones quedará suspendido en sus funciones mientras dure tal mora. Si persiste la mora por más de ciento ochenta (180) días, perderá su condición de miembro de la Junta Directiva.

Artículo 91°. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. Por pérdida de algunas de las condiciones expresadas en el presente estatuto.
2. Por el incumplimiento de la responsabilidad como directivo para desarrollar eficientemente las atribuciones de la Junta Directiva consignadas en este estatuto y los que las leyes le asignen.
3. Por haber sido declarado dimitente.
4. Por incapacidad legal
5. Por inasistencia injustificada, por tres (3) ocasiones continuas durante un mismo periodo. En tal evento automáticamente se perderá la condición de dignatario. en caso de presentarse la vacancia, se llamará al suplente personal que corresponda, Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a suspensión o exclusión.
6. Pérdida de la condición de asociado por cualquier causa
7. Dejación voluntaria del cargo.
8. Dejación voluntaria del cargo.

Parágrafo 1: En el caso de ocurrir alguna vacante en la Junta Directiva, los miembros restantes citarán al suplente personal. Si no hubiere suplente, se llamará a Asamblea Extraordinaria para elegir el miembro faltante si no se pudiere conformar el quórum para deliberar y decidir.

Parágrafo 2: La remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por este mismo organismo, Si el afectado apelare a la Asamblea, esta decisión deberá

hacerla dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación mediante escrito a FODECOM. Mientras la Asamblea decide el removido no podrá actuar como miembro de la Junta Directiva.

Parágrafo 3: Corresponde a la Junta Directiva aprobar su reglamento de funcionamiento, en el cual se determinará entre otras cosas: los asistentes, la forma y término para la convocatoria, las sanciones, la manera de adopción de las decisiones, las funciones del presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y vocal, los requisitos mínimos de las actas, los comités y comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y en general todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Parágrafo 4. La junta directiva podrá funcionar con la mitad más uno de los miembros de la junta directiva, esperando que en la próxima asamblea sea nombrado el miembro o miembros faltantes.

Artículo 92º. Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva ejercer todos los actos relacionados con la administración del Fondo que le estén asignados por disposición expresa de la Asamblea General y especialmente:

DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO

- 1) Expedir su propio reglamento, y los demás que considere necesarios y convenientes para su normal funcionamiento.
- 2) Nombrar sus dignatarios: elegirá de entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente, un secretario, y dos vocales.

DEL EJERCICIO DISCIPLINARIO

- 3) Decidir sobre la admisión y exclusión de los Asociados de conformidad con las normas de los presentes estatutos.
- 4) Cuando tuviere conocimiento de una posible falta disciplinaria, iniciar u ordenar de oficio una investigación, a fin de determinar si ocurrió la conducta y cuál fue el posible autor de la misma, dicha investigación podrá ser adelantada por el Comité de Control Social o la misma Junta Directiva.
- 5) Impedimentos y Recusaciones: El miembro de la Junta Directiva, que considere que no puede adelantar una investigación disciplinaria, en contra de determinado Asociado, porque esté incurso en alguna Causal de Impedimento que pueda generarle parcialidad en la decisión, deberá declararse inmediatamente Impedido, mediante un escrito o manifestación



que deberá quedar registrada en el Acta correspondiente, en la que presente las razones a la misma Junta, lo que se decidirá de plano, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo.

- 6) Determinar las sanciones disciplinarias a los asociados que incumplan las normas estatutarias y los reglamentos.
- 7) Dar solución a los recursos de reposición presentados por los asociados.
- 8) Conocer y dar concepto sobre las acciones judiciales contra los asociados o terceros.

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO

- 9) Crear los cargos de los empleados del Fondo (Gerente, Contador, tesorero, y demás Empleados) y sus respectivas asignaciones.
- 10) Autorizar a la gerencia del fondo la creación de nuevos cargos, así como la supresión de los que hubiere en el caso de ser necesario por las funciones realizadas.
- 11) Señalar las funciones que deban ejercer los empleados del Fondo y que no se detallen en los presentes Estatutos.
- 12) Autorizar a la gerencia la aprobación de solicitudes de vinculación al fondo previa a la reunión de Junta Directiva.
- 13) Fijar la cuantía de las pólizas que deben otorgar al Gerente y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo con aprobación del Órgano de Control, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegando el caso.

DE LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS

- 14) Establecer y organizar de conformidad con los Estatutos, los servicios y Comités del Fondo para cumplir eficientemente con los fines sociales.
- 15) Reglamentar las actividades que desarrolla el fondo. DEL EJERCICIO FINANCIERO.
- 16) Examinar y aprobar los estados financieros mensuales.
- 17) Aprobar el presupuesto e inversiones para el siguiente periodo fiscal, o modificaciones de los mismos.
- 18) Señalar, modificar y reglamentar la política de crédito cuando las circunstancias del Fondo así lo exijan.
- 19) Autorizar al Gerente en cada caso para que efectúe operaciones y contratos que superen los 5 (cinco) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 20) Autorizar los préstamos en dinero a los Asociados que excedan de 35 salarios mínimos mensuales legales vigentes una vez descontados los aportes.
- 21) Reglamentar el Sistema de Ahorro.
- 22) Resolver los conflictos sobre la propiedad de excedentes y aprobaciones



DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO

- 23)** Tener pleno conocimiento de los resultados de la etapa de medición a los niveles de exposición al riesgo de liquidez, y a los límites generales y especiales establecidos por la organización.
- 24)** Hacer seguimiento mensual del Riesgo de Liquidez.
- 25)** Definir y aprobar las políticas de la organización solidaria en materia de administración del riesgo de liquidez.
- 26)** Establecer las directrices que en materia de ética deben observarse en relación con el SARL, así como el sistema de control interno y la estructura organizacional y tecnológica del mismo.
- 27)** Establecer las directrices sobre el contenido y periodicidad de los informes internos para los reportes de la gestión del riesgo de liquidez que se presenten a las diferentes áreas de la organización.
- 28)** Crear el comité interno de administración del riesgo de liquidez. nombrar sus integrantes, definir su estructura, funciones y responsabilidades.
- 29)** Aprobar el marco general de indicadores de alerta temprana y los límites de exposición al riesgo de liquidez, así como la actuación de la organización en los casos en que se excedan dichos límites.
- 30)** Aprobar los planes de contingencia a adoptar en caso de presentarse escenarios extremos.
- 31)** Analizar los resultados de las pruebas de stress y el plan de acción a ejecutar con base en ellos.
- 32)** Analizar y pronunciarse sobre las recomendaciones realizadas por los Comités de Riesgos en relación con la implementación del SARL, así como de su análisis y gestión de forma mensual.
- 33)** En especial, debe pronunciarse sobre el análisis conjunto de la gestión de riesgo de liquidez, riesgo de tasa de interés y riesgo de crédito realizado por la organización.
- 34)** Definir las políticas a seguir, cuando existan situaciones anormales que incrementen el nivel de riesgo de liquidez de la organización.
- 35)** Pronunciarse y hacer seguimiento a los reportes que le presente el Representante Legal, el Revisor Fiscal, la Auditoría Interna y del área de riesgos.
- 36)** Monitorear el grado de implementación del SARL, e impartir directrices para garantizar su completo y eficiente funcionamiento.
- 37)** Garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Esta responsabilidad incluye la fijación de políticas, criterios y límites, así como la asignación de recursos para la gestión de riesgos en las actividades propias del negocio, la adopción de las medidas organizacionales necesarias para limitar los riesgos inherentes y los

sistemas de control y seguimiento para mitigar los riesgos residuales a los que está expuesta FODECOM.

- 38) Aprobar las políticas, estrategias y reglas de actuación que deberá seguir la organización en el desarrollo de la administración de los riesgos que enfrenta, las cuales son propuestas directamente por la gerencia de FODECOM.
- 39) Designar los miembros del Comité de Riesgos que deberán constituir FODECOM, con el fin de que se conviertan en las personas responsables de analizar, evaluar y presentar ante la misma Junta, los informes de riesgos, recogiendo las recomendaciones y comentarios de ésta y que asuma la responsabilidad por el cumplimiento y puesta en funcionamiento de las decisiones que sobre gestión y administración de riesgos finalmente sean tomadas. DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- 40) Convocar la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo estime conveniente.
- 41) Presentar a la Asamblea General en asocio del Gerente, después de cada ejercicio, los estados financieros.
- 42) Presentar anualmente el Proyecto de distribución de excedentes.
- 43) Todas las demás que, por mandato de los estatutos, la legislación y la ley lo exijan.
- 44) Los demás actos dispositivos y/o administrativos que interesen al Fondo que corresponda a sus finalidades y administración.
- 45) Todo esto teniendo en cuenta el Artículo 10 de los Estatutos.

Parágrafo 1: Los miembros del comité de control social ejercerán el mismo periodo que la Junta Directiva, 3 años.

Artículo 93°. Actas De La Junta Directiva: De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán Actas que serán elaboradas por el Secretario(a) de la Junta, a más tardar al tercer día después de celebrada la reunión. Dicha Acta se hará oficial dentro de la reunión siguiente de cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

Parágrafo: Las determinaciones de aplicación inmediata, implican que su elaboración, aprobación y conocimiento, será inmediato, dejando constancia de la entrega de la copia a los Órganos de Control.

Artículo 94°. Gerente: El gerente es el representante legal de FODECOM, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Será

nombrado, al igual que su suplente, por la Junta Directiva por el tiempo que ésta determine, en las condiciones y términos de la Ley.

Artículo 95°. Condiciones Para Ejercer El Cargo De Gerente: Para ejercer el cargo de representante legal se requiere:

1. Persona con conocimiento en administración o afines con dos años de experiencia y acreditar conocimientos en economía solidaria.
2. Nombramiento hecho por la Junta Directiva del Fondo.
3. Aceptación del nombramiento.
4. Constitución de la fianza correspondiente ante una compañía de seguros debidamente acreditada.
5. Reconocimiento e inscripción por parte del Órgano de Vigilancia y Control.
6. No haber sido condenado por ningún delito.
7. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios sin notas al margen.
8. Condición ética.

Artículo 96°. Funciones Del Gerente:

1. Representar a FODECOM en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales.
2. Organizar y dirigir conforme a los reglamentos de la Junta Directiva la prestación de los servicios del Fondo.
3. Ordenar el pago de las erogaciones ordinarias de FODECOM y firmar los cheques, conjuntamente con el presidente.
4. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes.
5. Nombrar y remover a los empleados de FODECOM, conforme a las necesidades y rendimiento laboral existente, y en cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo.
6. Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración del Fondo e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la entidad.



7. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla informado del curso de los negocios sociales.
8. Organizar y dirigir conforme a las reglamentaciones internas, la prestación de los servicios del Fondo.
9. Celebrar contratos y operaciones cuya cuantía no exceda los cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
10. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos.
11. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva.
12. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que le otorgue la Junta Directiva.
13. Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.
14. Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por la Junta Directiva.
15. Mantener informada a la Junta Directiva acerca del cumplimiento de las funciones del área o unidad de gestión de riesgo de liquidez.
16. Mantener informada a la Junta Directiva sobre las recomendaciones realizadas por los Comités de Riesgos.
17. Rendir informe a la Junta Directiva sobre los informes que presente el Revisor Fiscal, Auditoría Interna y el área o unidad de gestión de riesgo sobre el grado de exposición al riesgo de liquidez.
18. Garantizar que la estrategia comercial de la entidad este siendo considerada dentro de los procedimientos de identificación, medición, control y monitoreo de riesgo de liquidez.
19. Conocer los resultados de las pruebas de stress que servirán de base para tomar acciones preventivas o de mitigación del riesgo de liquidez.
20. Velar porque se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en el código de conducta de la organización en materia de conflictos de interés y uso de información privilegiada que tengan relación con el riesgo de liquidez.
21. Informar de manera oportuna a la Superintendencia sobre cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la administración del riesgo de liquidez, de las causas que la originan y de las medidas propuestas para corregir o enfrentar dicha situación.
22. Proponer a la junta Directiva el conjunto de las políticas, estrategias y reglas de actuación que deberá seguir la organización en el desarrollo de la administración de los riesgos que enfrenta FODECOM.

Parágrafo: las funciones del gerente y que hacen relación con la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí mismo o mediante delegación a los funcionarios y demás trabajadores de FODECOM.

Artículo 97°. Deberes De Los Administradores: Los Administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés del Fondo de Empleados, teniendo en cuenta los intereses de sus Asociados.

En el cumplimiento de su función los Administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del Objeto Social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones Legales o Estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal, guardar y proteger la Reserva de Comercio de la Sociedad.
4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
5. Dar un trato equitativo a todos los Asociados y respetar el ejercicio del Derecho de Inspección de todos ellos.
6. Abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista Conflicto de Intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO IX

VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 98°. Órganos para Inspección y Vigilancia: La inspección y vigilancia interna estará a cargo del Revisor Fiscal y el Comité de Control Social, en las órbitas que en este capítulo se delimitan.

Artículo 99°. del Revisor Fiscal: La revisión fiscal y contable, sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración del Fondo, estará a cargo del Revisor Fiscal, con su respectivo suplente personal, elegidos por la Asamblea General para un período igual al de la Junta Directiva. pero, sin embargo, puede, ser removido libremente por la Asamblea.



Artículo 100°. Elección del Revisor Fiscal:

Para ser elegido como Revisor Fiscal se requiere:

1. No ser asociado del Fondo de Empleados.
2. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la Junta Directiva, el contador o el gerente, ni ser asociado de ellos en compañía con ánimo de lucro.
3. Deberá ser contador público debidamente matriculado.
4. Acreditar el conocimiento, la capacidad y aptitudes personales para el desempeño en organizaciones solidarias, o la experiencia en este tipo de empresas.

Artículo 101°. Funciones y obligaciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte del Fondo se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo y en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con el órgano de vigilancia o los entes gubernamentales que nos rijan, y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del Fondo y las actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del Fondo.
7. Efectuar el arqueo del Fondo cada vez que lo estime conveniente y, velar porque todos los asociados estén al día y de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva y conforme las normas que sobre la materia provean el órgano de vigilancia o los entes gubernamentales.

8. Firmar y dictaminar los estados financieros que deban rendirse tanto, a la Asamblea General como a la Junta Directiva o al órgano de control y vigilancia correspondiente.
9. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes o los estatutos y el órgano de vigilancia y control, o los entes gubernamentales que nos rijan y las que siendo compatibles con los anteriores le encomiende la Asamblea.

Artículo 102°. Responsabilidad del Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione el Fondo a los asociados y a terceros, por negligencia o dolo, en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 103°. Sanciones para el Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal, que a sabiendas dictamine balances con inexactitudes graves o rinda a la Asamblea o a la Junta Directiva informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones prescritas en el Código Penal, para la falsedad en documentos privados, más la interdicción (prohibición) temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal.

Artículo 104°. Denuncias del Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo, y solamente podrá denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

Artículo 105°. Derechos del Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado o asista por derecho propio. Tendrá, así mismo, derecho a inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás documentos del Fondo.

Artículo 106°. Control social. El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo el control de los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados.

Artículo 107°. Funciones del comité de Control Social:

- 1) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- 2) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 3) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
- 4) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados, solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios en un término máximo de diez días hábiles.
- 5) Hacer seguimiento semestral a los reclamos o quejas con el fin de verificar su atención.
- 6) Solicitar la aplicación de correctivos a la Junta Directiva sobre los temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna.
- 7) Presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar sobre las quejas de los Asociados que no hayan sido atendidas en forma adecuada y oportuna.
- 8) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y reglamento.
- 9) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- 10) Verificar el cumplimiento del perfil requerido para la postulación de órganos de administración y control que deba elegir la Asamblea General.
- 11) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- 12) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto. l) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- 13) Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
- 14) Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

Parágrafo 1: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.



Parágrafo 2: El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Parágrafo 3: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los Estatutos.

Artículo 108°. Integrantes del Comité de Control Social: El Comité de Control Social estará integrado por tres asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, que serán nombrados por la Asamblea General para períodos de tres (3) años.

Artículo 109°. Elección de miembros del Comité de Control Social: Para ser elegido como miembro del Comité de Control Social, se requiere:

1. Ser asociado activo del Fondo.
2. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad con el gerente y contador.
3. Tener más de un año de asociado al Fondo.
4. Acreditar el conocimiento, la capacidad y aptitudes personales para el desempeño en organizaciones solidarias, mediante certificación de diplomados, cursos, seminarios, pasantías o título universitario en carreras afines con la administración de empresas solidarias, o la experiencia en este tipo de empresas.
5. No haber sido sancionado por incumplimiento en sus obligaciones durante el año anterior, contado a partir de la fecha de instalación de la Asamblea General que lo postuló.

CAPÍTULO X

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 110°. Incompatibilidades Generales: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, los miembros del Comité de Control Social y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad,



no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad primero civil.

El contador, el tesorero y el gerente no podrán ser miembros de la Junta Directiva del Fondo.

Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Parágrafo: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal o del secretario general del Fondo, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios con el Fondo de Empleados.

Artículo 111°. Restricción Devoto a Personal Directivo: Los miembros de la Junta Directiva, el gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FODECOM, no podrán votar cuando se trate de asunto que afecten su responsabilidad.

Artículo 112°. Incompatibilidad en los Reglamentos: Los reglamentos internos de funciones o servicios, y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FODECOM Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 113°. Responsabilidad de FODECOM: FODECOM se hace acreedor ante terceros y asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúen la Junta Directiva o el gerente dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas, y



responde económicamente en la totalidad con su patrimonio, y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

Artículo 114°. Responsabilidad de los asociados: La responsabilidad de los asociados para con FODECOM, de conformidad con la ley, se limita a los aportes sociales individuales que están obligados a pagar, y, suplementariamente, hasta el valor de sus ahorros permanentes. Si quedare un saldo insoluto, el asociado responderá de acuerdo con los reglamentos del Fondo.

En los suministros, créditos y servicios que recibe el asociado, otorgará las garantías establecidas por FODECOM y responderá por ellas, sin perjuicio de la facultad que tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones en los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad asociada.

Artículo 115°. Responsabilidad de los directivos, funcionarios y Revisor Fiscal: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el representante legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del Fondo, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley, y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada, o haya dejado expresa constancia de su inconformidad. FODECOM, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas, en el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO XII

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

Artículo 116°. Cláusula Compromisario: Cláusula Compromisoria: La diferencias o conflictos que surjan entre FODECOM, y sus asociados y entre éstos, con ocasión de la actividad propia del mismo, siempre y cuando versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se llevarán a un comité interno de conciliación que actuará de acuerdo con las estipulaciones consagradas en los siguientes artículos.



Artículo 117°. Comité de Conciliación: El comité de conciliación no tendrá carácter permanente sino accidental, y sus integrantes serán elegidos para cada caso a petición de los asociados interesados, mediante convocatoria de la Junta Directiva. Para su conformación se elegirán tres miembros así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre FODECOM y uno o varios asociados, estos elegirán un conciliador y la Junta Directiva otro. Los dos conciliadores anteriores designarán al tercer integrante del comité. Si dentro de los tres días siguientes a la elección no hubiere acuerdo respecto a este último, será nombrado por el Comité de Control Social.
2. Tratándose de diferencias que surjan entre los asociados por causa o como ocasión de su calidad de tales, cada parte elegirá su conciliador.

- Estos designarán el tercero sí respecto a este no existiere acuerdo en el lapso antes mencionado, será nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 118°. Solicitud Conciliación: Al solicitar la conciliación, las partes interesadas, mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre de los conciliadores y harán constar el asunto, causa y ocasión de la diferencia.

Artículo 119°. Tiempo para la conciliación: Los conciliadores propuestos deberán manifestar, dentro de las 24 horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepte alguno, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deberán empezar a actuar dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez días después de empezadas las actuaciones, salvo prórroga que les concedan las partes.

Los conciliadores deben ser personas idóneas, asociados a FODECOM. Están impedidos para ser designados conciliadores:

1. El cónyuge compañero (a) permanente, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas en conflicto.



2. En caso de controversia por decisión adoptada por uno de los órganos de FODECOM y sus asociados, las personas que toman parte de dicho organismo.
3. El gerente.

De nombrarse una persona impedida, deberá manifestar su impedimento al momento de comunicársele su designación, so pena de nulidad de la decisión. Igualmente, los conciliadores podrán ser recusados por las anteriores causas, por las partes en conflicto.

De ser recusado un conciliador, pondrá en conocimiento del revisor fiscal dicho hecho, quien decidirá o no el reemplazo del conciliador. En caso de ordenarse el reemplazo, la parte que lo designo nombrará el nuevo conciliador.

Artículo 120°. Trámite de la Conciliación: Una vez aceptado el cargo, los conciliadores citarán dentro de los dos días siguientes a las partes en conflicto, quienes tendrán veinte minutos cada uno para exponer su punto de vista sobre el conflicto.

Los conciliadores deliberarán un máximo de tres sesiones con el fin de adoptar su decisión. Las sesiones se llevarán a cabo el segundo día hábil después de la audiencia con las partes.

Las decisiones se tomarán por mayoría, de forma motivada, y en caso de no conseguir unanimidad, el conciliador disidente podrá salvar su voto.

Los conciliadores deberán emitir decisión de Fondo que ponga fin al conflicto. Las decisiones de los conciliadores serán de obligatorio cumplimiento.

CAPÍTULO XIII

DE LA DIFUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 121°. Fusión, Escisión, Incorporación y Transformación: FODECOM podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de empleados

para crear uno nuevo de la misma naturaleza, con el objetivo de mejorar el cumplimiento de sus fines económicos sociales.

Las decisiones sobre la fusión, escisión, incorporación o transformación deberán ser tomadas por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento de los asociados hábiles presentes en la reunión.

Parágrafo: la fusión, escisión, incorporación o transformación requerirán el reconocimiento del organismo de control y vigilancia, para lo cual FODECOM presentará los documentos necesarios.

Artículo 122°. Disolución y liquidación: FODECOM podrá disolverse:

1. Por decisión de los asociados adoptada en la Asamblea General, convocada para el efecto, con el voto calificado previsto por la Ley, y establecido en el artículo 51 del presente Estatuto.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haber iniciado contra FODECOM concurso de acreedores.
5. Por los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
6. Por pérdida del 50% de su patrimonio o reducción del capital a menos del mínimo estatutario.
7. Por suspensión injustificada de las actividades administrativas y de las relacionadas con su objeto social durante un término mayor de tres meses.

Parágrafo: Disuelto el Fondo se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.

Su denominación estará seguida por la expresión "en liquidación" y los liquidadores responderán de los daños y perjuicios que se causen por omisiones en el cumplimiento de su obligación.



Artículo 123°. Nombramiento del Liquidador (es): En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo se designará uno o dos liquidadores, y se señalará el plazo para cumplir este mandato. se determinará la fianza correspondiente, se fijarán los honorarios respectivos, la aceptación del cargo, la posesión y la prestación de la firma. deben hacerse ante el organismo de control y vigilancia, o a la falta de este, ante la primera autoridad administrativa de FODECOM, dentro de los quince días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Parágrafo: los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión de los liquidadores.

Artículo 124°. Deberes de los liquidadores: Serán deberes del liquidador o los liquidadores, los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y los documentos.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de FODECOM y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de FODECOM con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de FODECOM.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y el propio mandato.

Artículo 125°. Procedimiento para La Liquidación del Patrimonio Social: En la liquidación del patrimonio social deberá procederse al pago, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.



2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la liquidación.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los asociados.

Parágrafo: en todo caso, si después de efectuados todos los pagos quedare algún remanente, será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de asociados o delegados. en su defecto, la designación la hará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 126°. Forma de Cómputo de Los Períodos Anuales: Para efectos de cómputo del tiempo de permanencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal y demás que dependan de la asamblea general, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos asambleas generales, independientemente de las fechas de su celebración.

Artículo 127°. Reglamentación del Estatuto: El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de FODECOM.

Artículo 128°. Procedimiento para reformas estatutarias: Cuando se pretenda reformar los presentes estatutos se procederá así:

La propuesta de reforma debe ser enviada a los asociados convocados a la Asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, dentro de los términos Estatutarios que corresponden a cada clase de Asamblea. Cualquier observación sobre la propuesta deberá ser enviada por los asociados a la administración de FODECOM

con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea General para que sea considerada por ésta.

Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Toda modificación, adición, derogación o reforma de los presentes estatutos debe ser decretada por la Asamblea General, por mayoría absoluta de votos, excepto las mayorías especiales que estipulan los presentes estatutos.

Artículo 129°. Aplicación de Normas supletorias: Cuando las leyes que regulan la economía solidaria, los decretos reglamentarios, el estatuto y los reglamentos internos de FODECOM no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes y las concurrentes para las organizaciones de economía solidaria, y ,en subsidio, las previstas en el Código del Comercio para sociedades, siempre y cuando que no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente estatuto fue actualizado y aprobado en La Asamblea General Ordinaria de Asociados realizada el día **18 de marzo de 2025**. Dicha modificación está debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Armenia - Quindío.

JOSE DUBERNEY TORRES CARDONA
Presidente de Asamblea

ELIZABETH LOPEZ ACEVEDO
Secretaria de Asamblea

